

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de julio de 2022

Rad. 2020-00118

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que la sociedad demandada, se notificó en forma personal del auto admisorio de la demanda conforme al derogado decreto 806 de 2020, quien contesto la demanda en tiempo, formulando excepciones de mérito, las cuales no fueron descorridas por la parte demandante. (Fls. 23-37).

2. Se reconoce personería al Dr. Wilmar Silva Sandoval, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido.

3. Teniendo en cuenta que se encuentra integrado a cabalidad el contradictorio en las presentes diligencias, se señala la hora de las 11:00AM del día 20 de OCTUBRE de 2022, con el fin de efectuar los actos procesales propios contemplados en el artículo 372 y 373 del CGP en lo posible.

Para tal efecto, se ordena a las partes que concurran personalmente en **forma virtual** a la vista pública con el fin de practicarles su interrogatorio de parte a instancia del despacho, so pena de la imposición de las distintas sanciones previstas en el artículo en cita.

Por último, se les indica a las partes que la audiencia se celebrara a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para tal efecto, por intermedio de la secretaría del despacho, se les enviara el link de acceso a la dirección del correo reportada en el proceso.

4. De conformidad con el inciso 5° del artículo 121 del CGP, se proroga el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses más, atendiendo la excesiva carga laboral del despacho que impide proferir sentencia en el plazo señalado en la norma en cita.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ